

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de octubre de dos mil veintiuno

Establece el artículo 3° del Acuerdo PCSJA20-11508, “*Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple conocerán de los asuntos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA14-10078*”

A su turno, el párrafo del artículo 17 del Código general del Proceso, establece que: “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°*”.

A su vez, el numeral 1 del artículo 17 citado, reza: “*De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

Puestas de esta manera las cosas, se concluye que el conocimiento de este asunto le corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, puesto que, examinada la cuantía del asunto, la misma asciende a la suma de \$5'000.000 M/Cte.

En consecuencia, este juzgado carece de competencia para conocer y tramitar la demanda objeto de estudio, por lo cual se dispondrá su rechazo para que sea remitido al *Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto)*.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00846